



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
TAIS: ACC314/24/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en adelante) es la entidad del sector público adscrita al departamento de Acción Exterior y Unión Europea de la Generalitat de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los Estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, del 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como también por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad Lurbide – El Camino de la Tierra, de fecha 16 de abril de 2024 a fin de que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto denominado “Mujeres Campesinas de LVC, constructoras de derechos”.

Visto el informe del director de la ACCD conforme se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública atendida la especificidad y las características de la actividad subvencionada.

RESUELVO:

1.1 Conceder una subvención a Lurbide – El Camino de la Tierra por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) para el proyecto “Mujeres Campesinas de LVC, constructoras de derechos” (Proyecto en adelante). Todo el presupuesto de la subvención corresponde al capítulo IV, partida D/4820001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario (2024).

1.2 Si la entidad Lurbide – El Camino de la Tierra no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

N-B013-V01-22



Generalitat de Catalunya



Doc original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
29/04/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5

Data creació còpia:
29/04/2024 10:49:18



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
TAIS: ACC314/24/000001

2. Objeto y actividades. Las actividades del Proyecto se tienen que implementar de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 16 de Abril de 2024 y número de registro 9015/948688/2024.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 1 de enero de 2024 y finalizan el 31 de diciembre de 2024.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de tres meses. Esta ampliación tiene que ser notificada y argumentada en la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD y hay que pedir las antes de que agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención a anticipo a partir del momento de la aceptación tácita de la subvención. Vista la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El anticipo se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del anticipo de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

5. Depósito

La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:
Banco: Banca popolare Etica Scpa, sucursal
Dirección: Santa Maria, 9, 48005, Bilbao
Cuenta: ES95 1550 0001 2100 0023 1126
SWIFT: ETICES21XXX

6. Obligaciones.

6.1 Lurbide – El Camino de la Tierra tendrá que cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, de acuerdo con los términos establecidos en la solicitud de subvención y la normativa aplicable a las subvenciones.
- 2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el caso de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento.
- 3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Habrá que enviar a la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros

N-B013-V01-22



Generalitat de Catalunya



Doc original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
29/04/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5

Data creació còpia:
29/04/2024 10:49:18



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
TAIS: ACC314/24/000001

elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logos de la ACCD y de la Generalitat de Catalunya. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida en las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.

4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cuál sea su procedencia tan pronto como se produzca la obtención.

5) Comunicar con una antelación mínima de un mes la realización de actos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del Proyecto.

6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o las cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo sobre la base de esta subvención y/o que le sean solicitados.

7) Lurbide – El Camino de la Tierra tendrá que facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que este material se pueda incorporar al fondo audiovisual de la ACCD con el fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para hacer cualquier otro uso que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de eso, se tiene que hacer constar la autoría de los trabajos que integran la obra.

8) Lurbide – El Camino de la Tierra entregará a la ACCD las publicaciones, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del Proyecto. Asimismo, toda la documentación tendrá que incluir, en lugar visible, la frase "Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ninguno caso, no pueden considerarse como la opinión de la ACCD".

9) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido) en suministros de bienes o de servicios o iguales o superiores a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de una obra, se tienen que solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la formalización del compromiso para la entrega del bien. Hará falta que se aporte un informe justificativo en el supuesto de que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que suministren el bien o en el caso que el gasto se haya realizado anteriormente a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

N-B013-V01-22



Generalitat de Catalunya



Doc original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
29/04/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5

Data creació còpia:
29/04/2024 10:49:18



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
TAIS: ACC314/24/000001

Las obligaciones recogidas en este apartado se tienen que cumplir aunque la ACCD subvencione parcialmente o no subvencione los mencionado bienes y siempre que estos formen parte del proyecto que se pide subvencionar.

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en el resto de apartados de la Resolución pueden dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 Si procede, porque hay gastos hechos en países receptores de ayuda oficial al desarrollo (AOD) y en el caso de actuaciones de personas refugiadas y población especialmente vulnerable, se admiten como comprobantes de gastos los recibos, que tanto pueden ser recibidos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados pel/per la proveedor/ora de los bienes o servicios que acreditan de esta manera que han recibido el importe indicado, como recibos emitidos por los mismos proveedores o proveedoras cuando actúan en mercados informales. La utilización de recibos la tiene que autorizar, con carácter previo, la ACCD. En ningún caso se admiten recibos que la ACCD no haya autorizado expresamente y previamente al gasto.

7.2 Lurbide – El Camino de la Tierra tendrá que justificar la subvención mediante una cuenta justificativa con informe de auditoría que se tendrá que entregar, como máximo, en el plazo de seis meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado. Esta memoria tiene que incluir una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades realizadas, que incluya:

1. Memoria técnica del proyecto desarrollado en relación con la finalidad de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones que exige esta Resolución, con indicación de las actividades hechas, los resultados obtenidos, los indicadores y las correspondientes fuentes de verificación.
2. Memoria económica abreviada con el contenido siguiente: listado de los gastos del coste total del proyecto indicando los gastos imputados a la subvención de la ACCD, así como de los gastos subvencionados, debidamente agrupados, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen las desviaciones que ha habido.
3. Informe de auditoría hecho por auditores/as inscritos/as en el Registro oficial de auditores de cuentas, (ROAC) que acredite los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

4/8



Doc original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
29/04/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5

Data creació còpia:
29/04/2024 10:49:18

Pàgina 4 de 8



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
TAIS: ACC314/24/000001

4. Documentació acreditativa de la utilització del logotipo de la ACCD en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.

Además, en el supuesto de los proyectos de cooperación al desarrollo, hay que aportar:

5. Documento de la contraparte valorativo de la implementación del proyecto.
6. Cuadro resumen del tipo de cambio aplicado.

La cuenta justificativa con informe de auditoría detallará el procedimiento de revisión seguido de acuerdo con el modelo que se establece como anexo en la Orden ECO/172/2015, de 3 de Junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de Junio, sobre formas de justificación de subvenciones y también hará falta que el informe de auditor se ajuste al contenido de esta Resolución y de la mencionada Orden.

Cuando la auditoría sea realizada por una empresa o persona auditora del país en que se desarrolla el proyecto de cooperación, será obligatorio un informe certificado de la persona auditora que acredite que se está habilitado para el ejercicio de la auditoría de cuentas en el país mencionado. Si no existe un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión en aquel país, la auditoría prevista se podrá realizar por una persona auditora establecida en el país siempre que su designación lo autorice previa y expresamente la ACCD de acuerdo con unos criterios técnicos que garanticen la calidad adecuada.

La justificación de los gastos derivados del encargo del servicio de la cuenta justificativa con informe de auditoría se acreditará mediante la aportación de la documentación siguiente:

- 1) Declaración responsable conforme la entidad beneficiaria y, si procede, su contraparte local se comprometen a conservar los documentos originales de gasto para eventual comprobación de control.
- 2) La documentación acreditativa del coste de la auditoría se justificará con la factura correspondiente, así como los gastos generados por la entidad beneficiaria, si procede, para el acompañamiento técnico de la auditoría. Estos gastos podrán estar fechados dentro del plazo de presentación del informe final aunque las fechas sean posteriores a la de la finalización de la ejecución del proyecto.

Sin embargo, la entidad beneficiaria está obligada al mantenimiento del soporte documental de la justificación económica para las eventuales actuaciones de control y de acuerdo con los plazos estipulados por el artículo 92.2.h del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre. La ACCD o los organismos competentes podrán reclamar la documentación soporte de la auditoría. La detección de irregularidades graves o de falsedades en un informe que no hubieran sido

N-B013-V01-22



Generalitat de Catalunya

5/8



Doc original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
29/04/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5

Data creació còpia:
29/04/2024 10:49:18

Pàgina 5 de 8



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
 08003 Barcelona
 Tel. 93 554 54 00
 Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
 TAIS: ACC314/24/000001

puestas de manifiesto en el informe de auditoría podrá dar lugar a la revisión de los informes anteriores, aunque en su momento se hubieran dado como válidos a efectos de justificación. En este caso, el coste de la auditoría no será gasto subvencionable por la ACCD.

8. Comisión de seguimiento. Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como para velar por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez durante la implementación del proyecto, ya sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, Lurbide – El Camino de la Tierra puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos de acuerdo con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre.

10. Modificaciones. En el supuesto de que el beneficiario proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, habrá que presentar una solicitud motivada a la ACCD en el momento en que se produzcan las circunstancias y habrá que indicar las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD que notificará la resolución que acepta o deniega la modificación solicitada en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que la ACCD no resuelva en el mencionado plazo, a pesar de la obligación legal de resolver, la modificación sustancial se tiene que entender estimada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten en la definición de los objetivos o actuaciones, el cambio del colectivo protagonista, los cambios de la contraparte local, el cambio de la localización del proyecto, las desviaciones entre partidas presupuestarias de más del 10% y 5.000 euros (ambos supuestos al mismo tiempo) y la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los tres meses.



El resto de modificaciones, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan de autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrán que informar en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la Resolución.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

6/8

| | | | |
|--|---|---|--|
|  | Doc original signat per: Vicenç Margalef Parellada 29/04/2024 | Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027 | Data creació còpia: 29/04/2024 10:49:18 |
| | | Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5 | Pàgina 6 de 8 |



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
TAIS: ACC314/24/000001

11. Otras modalidades de colaboración. En el marco de esta Resolución se promoverán las siguientes modalidades de colaboración:

- Cooperación técnica: a partir de la pericia, se promoverá el intercambio de conocimiento y la cooperación técnica mediante la prestación de servicios de asistencia técnica entre los firmantes y, si procede, se contará con el apoyo de los departamentos y/o organismos de la Generalitat competentes en la materia objeto de colaboración.
- Promoción de alianzas: la ACCD promoverá alianzas estratégicas con otros actores catalanes que persigan los objetivos establecidos en el marco de esta Resolución y hará la oportuna difusión institucional.
- Colaboración en la difusión de la información especializada relativa a temas de interés común.
- Diálogo de políticas, de posicionamiento estratégico e intercambio de buenas prácticas.
- Creación de espacios de diálogo y coordinación.
- Promover mecanismos de evaluación.

Con el acuerdo de las partes, estos medios podrán ser ampliados a otros recursos.

12. Revocación. La ACCD tiene que revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.
- d) Incumplimiento de otras obligaciones que prevén esta resolución.
- e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento "Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de esta subvención.
- f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50% del coste de la actividad subvencionada con el fin de poder considerar cumplido el objeto y la finalidad por la cual la subvención fue otorgada. El incumplimiento de este gasto mínimo, comportará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.

N=B013-V01-22



Generalitat de Catalunya

7/8

| | | | |
|--|--|--|--|
|  | Doc. original signat per: Vicenç Margalef Parellada 29/04/2024 | Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027 | Data creació còpia: 29/04/2024 10:49:18 |
| | | Original electrònic / Còpia electrònica autèntica CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ  01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5 | Pàgina 7 de 8 |



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05

R/N: D196 P8002 N-D2024/1474/MON
TAIS: ACC314/24/000001

g) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

13. Normativa aplicable. La subvención objeto de esta resolución se somete a los preceptos que contiene la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta Sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como al resto de normativa aplicable.

14. Recursos. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior en un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Firmado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Vicenç Margalef Parellada
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente _____

N:B013-V01-22



Generalitat de Catalunya

8/8



Doc original signat per:
Vicenç Margalef Parellada
29/04/2024

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 29/04/2027

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



01HWMRSXNGOGZ4WNXT16USXW6YESYQF5

Data creació còpia:
29/04/2024 10:49:18

Pàgina 8 de 8